



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Divisorio.

Rad. No.: 11001-31-03-052-2024-00125-00

Estando la demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que este juzgado carece de competencia para ello, en consideración al factor objetivo, determinado por la cuantía, de ahí que haya de rechazarse la demanda.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 20 del C.G.P., el competente para conocer de los procesos contenciosos de menor cuantía es el Juez Civil Municipal.

Así mismo, el artículo 26 del mismo estatuto, en su numeral 4°, establece que en los procesos divisorios la cuantía se determina por el valor del último avalúo catastral del bien objeto de la venta o división.

En este caso, se pretende la división material de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20565569¹ y 50N-20565629², cuyo avalúo catastral, para la fecha de la presentación de la demanda, no excede los 150 smlmv (\$195.000.000,00), conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 25 del C.G.P., por tanto, atendiendo los criterios reseñados, el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de Bogotá.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**. Oficiese y déjense las constancias del caso.

Contra esta decisión no procede recurso alguno, al tenor del artículo 139 del CGP.

Notifíquese.

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ \$12.768.000. Folio 1, 004Anexos (11)

² \$168.704.000. Folio 2, 004Anexos (11)